

CÓRDOBA, - 6 ABR 2018

VISTO: La Ley N° 10512.

Y CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se faculta a este Poder Ejecutivo Provincial a convocar a concurso de títulos y antecedentes para la cobertura de cargos del personal que integra el Escalafón General y el Equipo de Salud Humana.

Que a tal fin es menester realizar la convocatoria para cubrir los cargos mencionados.

Que resulta conveniente proceder a la reglamentación de dicha Ley para dotarla de operatividad.

Que asimismo corresponde designar a la Autoridad de Aplicación con facultades de dictar normas complementarias para la implementación del procedimiento concursal.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°

CONVÓCASE a concurso de títulos y antecedentes para cubrir cuatro mil ochocientos (4800) cargos del personal que integra el Escalafón General y el Equipo de Salud Humana, conforme a los términos de la reglamentación que aprueba este acto.

Artículo 2°

APRÚEBASE la reglamentación de la Ley N° 10512, la que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°

EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, dése a la Secretaria General de la Gobernación y archívese.

DECRETO

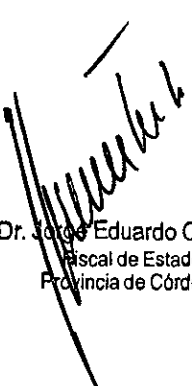
N° 542

9


JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


Juan Carlos Massei
Ministro de Gobierno


Cra SILVINA RIVERO
SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION


Dr. Jorge Eduardo Cordoba
Fiscal de Estado
Provincia de Córdoba

342

6/4/18

ANEXO I
REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 10512

Artículo 1°: La valoración de los títulos de los postulantes se efectuará a los fines de determinar el agrupamiento o grupo ocupacional en el que se efectuará la designación. La misma se formalizará en la categoría inicial del agrupamiento del Tramo Ejecución de la Ley N° 9361 o del grupo ocupacional del Nivel Operativo de la Ley N° 7625 – según corresponda –, conforme las necesidades de servicio. Los antecedentes a valorar serán las evaluaciones de desempeño indicadas en el artículo 3° inciso c) de la Ley y conforme las pautas allí establecidas, además de lo estipulado por el artículo 6° de la presente reglamentación.

Artículo 2°: Podrán participar del concurso los agentes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 2° y 3° de la Ley, y que a la fecha de su entrada en vigencia no revistan en carácter de personal permanente en algún cargo de los escalafones mencionados por su artículo 1°, aun cuando el mismo no se estuviera ejerciendo.

Artículo 3°:

a) Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley N° 7233 o 15 de la Ley N° 7625, según corresponda, se deberán cumplimentar las exigencias detalladas en el Formulario de Control de Documentación Personal aprobado por Resolución N° 0006/17 de la Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, que en cada caso resulten pertinentes.

b) Sin reglamentar.

c) Para determinar la antigüedad a los fines concursales, se computarán todos los servicios remunerados - continuos o discontinuos - efectivamente prestados en el ámbito de la Administración Pública Provincial en cualquiera de sus Organismos, Agencias o Entes Autárquicos por los cuales se hayan realizado los correspondientes aportes personales y contribuciones patronales a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, con excepción del Sector Público Financiero.

R 9

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto552...
Convenio.....
Fecha: 6 ABR 2018

No se considerarán los servicios prestados en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial en regímenes diferentes a los de las Leyes N° 7625 y 7233 (comprendiendo en esta última al personal contratado según categorías de Ley N° 8991 y Servicios/Niveles de Resolución N° 1327/11 del entonces Ministerio de Administración y Gestión Pública), como tampoco en los demás Poderes del Estado Provincial, en el Estado Nacional (incluidas las Universidades Nacionales), en otros Estados Provinciales, en Estados Municipales o Comunales, en el ámbito privado, incluidas las escuelas privadas provinciales aunque estén subvencionadas, ni en la Banca Pública Provincial.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Establécese una (1) Comisión Evaluadora destinada a analizar los títulos y antecedentes de los aspirantes.

A los fines de la elaboración de las nóminas que se elevarán al Poder Ejecutivo, la Comisión tendrá en cuenta las necesidades de servicio informadas por los titulares de las respectivas Jurisdicciones, las funciones que cumple el agente y los requisitos particulares que correspondan en cada caso para proponer el agrupamiento o grupo ocupacional de ingreso del postulante.

Artículo 6°: A los fines de establecer la mayor antigüedad en caso de excederse el cupo establecido por el artículo 4°, se tomarán en cuenta años, meses y días. En caso de igualdad, se designará al postulante que acredite mayor puntaje en el promedio de los dos períodos calificadorios mencionados por el artículo 3° inciso d). De persistir la igualdad, el orden se establecerá por sorteo.

Artículo 7°: Sin reglamentar.

g

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 542
Convenio.....
Fec. 6 ABR 2018

Artículo 8°: Las designaciones se efectuarán en las Jurisdicciones, agrupamientos, grupos ocupacionales y carga horaria que correspondan, conforme las necesidades de servicio.

Artículo 9°: Con el objeto de acompañar cualquier documentación que haga al cumplimiento de los requisitos del artículo 3° de la Ley, que no obraren en el legajo y en el sistema informático y a fin de reflejarlo en ellos, la Autoridad de Aplicación determinará un plazo previo al inicio del período de admisión al concurso, destinado a que el postulante la presente por ante la unidad de recursos humanos correspondiente.

Artículo 10°: Sin reglamentar.

Artículo 11°: La Secretaria General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación de Ley N° 10.512, hasta el cumplimiento acabado de su objeto, debiendo dentro de los cinco (5) días de la emisión de la presente convocatoria, aprobar las bases concursales y determinar el cronograma pertinente.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación queda facultada para prorrogar los plazos establecidos en el citado cronograma, en caso de ser necesario.

Artículo 12°: Sin reglamentar.

+

Departamento
Protocolización
Anexo
Ley
Decreto 542
Convenio.....
Fecha: 6 ABR 2010

